



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización:

Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los “servicios de asistencia técnica necesaria para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare (SNE – NL) ” realizados por la empresa Hiberus IT Development Services, S.L.U. durante el periodo de 1 de enero a 24 de septiembre de 2020, por un importe total de 242.273,58 euros, IVA incluido, con cargo a la partida “950002-96200-6094-241300 Aplicaciones Informáticas. Conferencia Sectorial” del presupuesto de gastos del año 2020. Expedientes contables números 0090001816.

El órgano gestor informa:

Por Resolución 122/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicó el contrato de “asistencia técnica para el desarrollo y mantenimiento evolutivo de los sistemas de información del Servicio Navarra de Empleo para el año 2017” a la empresa Hiberus Tecnologías de la Información, S.L. por importe 198.336,50 euros, IVA excluido (239.987,17 €, IVA incluido), con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de diciembre de 2017. De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía la citada contratación, el contrato podía ser prorrogado y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2019.

Desde el 1 de enero de 2020 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Hiberus IT Development Services, S.L.U.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

23 de noviembre de 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDADES,  
INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Javier Quintana Lacalle



Por Resolución 122/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicaron los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo y mantenimiento evolutivo de los sistemas de información del Servicio Navarra de Empleo para el año 2017, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario, a la empresa Hiberus Tecnologías de la Información, S.L., por un importe de ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y seis euros con cincuenta céntimos (198.336,50 €), IVA excluido, (239.987,17 €, IVA incluido).

De acuerdo con la Cláusula 9 (Plazo del Contrato y prórroga) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía la citada contratación (EXP 018/2017), el contrato podía ser prorrogado por años enteros por mutuo acuerdo de las partes sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

Dicho contrato ha sido prorrogado de acuerdo con la citada cláusula cada año, finalizando la última prórroga el 31 de diciembre del 2019.

En este contexto, el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare (SNE – NL), planteó en el segundo semestre del 2019 a la Dirección General de Transformación Digital (DGTD), la necesidad de abordar la contratación de la asistencia técnica necesaria para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información de dicho Organismo Autónomo para el año 2020.

El servicio objeto de contratación consistiría en analizar y desarrollar proyectos de sistemas de información. Las prestaciones objeto de este servicio serán el desarrollo de distintos sistemas de información, para los cuales, la Asistencia Técnica se dotará técnicos que ejercen los roles de análisis y desarrollo con las siguientes responsabilidades:

- Recoger las necesidades funcionales y no funcionales del proyecto
- Modelar y diseñar soluciones para resolver los requisitos del proyecto
- Realizar una estructura y descomposición de trabajos y la valoración de los mismos
- Realizar un plan de pruebas que valide los requisitos del proyecto
- Desarrollar la solución según el diseño propuesto
- Ejecutar el plan de pruebas que asegure la conformidad de la solución entregada
- Paso a Explotación en las condiciones que el Servicio responsable determine para la implantación y futura operación y soporte de los sistemas de información
- Formar y dar soporte a los usuarios
- Recibir, registrar, estudiar y resolver las incidencias escaladas por los usuarios o desde el 1º nivel de soporte (CAU)

Dado que la Dirección General de Transformación Digital no dispone de los recursos humanos suficientes que garanticen los requerimientos del servicio que se debía prestar, se planteó la contratación de una asistencia técnica con una empresa para el año 2020, con un plazo de ejecución de los servicios contratados que se extendería desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y podría prorrogarse por años enteros, o por otros periodos, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 5 años, ni superar el 31 de diciembre de 2024.

El hecho de tener que esperar a la elaboración presupuestaria para el 2020 de cara a conocer si el importe estimado para dicha contratación tenía el correspondiente respaldo, hizo que el inicio de la tramitación comenzara el 11 de octubre de 2019 con el envío definitivo de la DP con la estimación del gasto. Esto unido a la sobrecarga de trabajo en la última parte del año en relación con la contratación

de expedientes (tramitaciones anticipadas, pagos, etc...) en nuestra Dirección General, nos llevó a autorizar la contratación a finales de diciembre.

Así, por Resolución 680E/2019, de 26 de diciembre, del director general de Transformación Digital, se aprobó el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare durante el año 2020, por procedimiento abierto superior al umbral europeo.

Por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispuso la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (Disposición adicional tercera).

Por Resolución 62E/2020, de 14 de abril, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se acordó la continuación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare durante el año 2020.

El 21 de mayo se remite la Resolución de Adjudicación a la Intervención Delegada para su fiscalización, produciéndose esta el 8 de septiembre, después de resolver un reparo suspensivo interpuesto por dicha unidad. La firma del contrato se produce el 24 de septiembre de 2020.

En este contexto, dada la criticidad de los sistemas a mantener para el SNE, como continuación del contrato anterior, la empresa Hiberus IT Development Services, S.L.U., prosigue prestando los mismos servicios para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 24 de septiembre, por lo que procede el abono de los mismos.

La empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES SL (NIF B99537854) presenta la factura que a continuación se detalla correspondiente al citado periodo:

Nº Reg. Fact.	Concepto	Importe
1367725	MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DEL SISTEMA NAVARRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2020. TRABAJOS DEL 1 DE ENERO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	242.273,58 €

La factura es correcta y procede el abono de la misma contra la siguiente partida:

- 950002-96200-6094-241300 Aplicaciones Informáticas. Conferencia Sectorial.

Pamplona, a 8 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SISTEMAS  
DE INFORMACIÓN DEPARTAMENTALES

**SOLCHAGA**  
**IBERO ALBERTO**  
- DNI [REDACTED]

Firmado digitalmente por  
SOLCHAGA IBERO ALBERTO  
- DNI [REDACTED]  
Fecha: 2020.11.09 08:55:36  
+01'00'

LA INTERVENCION

Alberto Solchaga Ibero

**Director General de Telecomunicaciones y Digitalización**

**Nº Factura** 00026570  
**Nº Serie** HITS  
**Tipo Factura** Original  
**Factura Rectificada** -  
**Fecha de emisión** 31/10/2020  
**Fecha legal** 06/11/2020

Generado el 07/11/2020 a las 03:04:17 a partir de los datos de la FacturaE enviada por el proveedor.

**Nº RF** 1367725  
**Nº Registra** 2020/998448  
**Nº FACe** 20200118714333  
**P. facturado** -

**Emisor**

HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.  
B99537854  
PASEO ISABEL LA CATÓLICA, 6  
ZARAGOZA  
50009 - ARA (ESP)

**Ud. Tramitadora**

SERVICIO DE SISTEMAS DE INFORMACION  
DEPARTAMENTALES  
S3100000C  
CALLE CABARCENO 6, PLANTA 3ª  
SARRIGUREN  
31621 - NAV (ESP)

**Cliente**

GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE  
PRESIDENCIA AAPP E IN  
S3100000C  
C/ Cabarceno 6 Planta 3ª  
SARRIGUREN  
31621 - NAV (ESP)  
**Contacto**  
Mail: FACE

<b>Org. Gestor</b>	A15007710 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES E INNOVACIÓN PÚBLICA	<b>Ud. Tramitadora</b>	A15010203 - SERVICIO DE SISTEMAS DE INFORMACION DEPARTAMENTALES
<b>Código asignación</b>	5000000000	<b>Moneda</b>	EUR

Nº	Concepto	Cantidad	P. Unitario	Total	Imp. Bruto	% Rep.	Imp. Rep.	% Ret.	Imp. Ret.	Pedido	Nº Albarán
1	MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DEL SISTEMA NAVARRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2020. TRABAJOS DEL 1 DE ENERO A 31 DE MARZO DE 2020	1,00	73.769,20	73.769,20	73.769,20	21,00	15.491,54	-	-	5000000000	-
2	MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DEL SISTEMA NAVARRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2020. TRABAJOS DEL 1 DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 2020	1,00	65.604,83	65.604,83	65.604,83	21,00	13.777,01	-	-	5000000000	-
3	MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DEL SISTEMA NAVARRO DE EMPLEO DURANTE EL AÑO 2020. TRABAJOS DEL 1 DE JULIO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1,00	60.852,07	60.852,07	60.852,07	21,00	12.778,93	-	-	5000000000	-

**Datos de Pago**

Modo - Transferencia bancaria  
IBAN - ES220858425880330024964

Base imponible	200.226,10
Suplidos	0,00
Impuestos repercutidos	42.047,48
Impuestos retenidos	0,00
Retención global	0,00
<b>Total a pagar</b>	<b>242.273,58</b>

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de diciembre de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 242.273,58 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Gestión Económica y Contable.

Pamplona, dos de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



PERIODO DE 2020	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTES SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
0/01/2020-24/09/2020	MANTENIMIENTO EVOLUTIVO DE LOS SISTEMAS DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO	HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.	242.273,58	0090001816	950002/96200/6094/241300 "Aplicaciones informáticas. Conferencia Sectorial"	0000-RES1-2020-000666
<b>TOTAL</b>			<b>242.273,58</b>			

RESOLUCIÓN 470E/2020, de 9 de diciembre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba el abono de los trabajos de asistencia técnica para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo – Nafar Lansare, durante el periodo del 1 de enero al 24 de setiembre de 2020, por un importe de 242.273,58 euros, IVA incluido.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-RES1-2020-000666</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Sistemas de Información Departamentales Sección de Asistencia Administrativa y Digitalización Dirección: C/ Cabárceno 6, 3ª planta. C.P. 31621. Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 122/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicaron los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo y mantenimiento evolutivo de los sistemas de información del Servicio Navarra de Empleo para el año 2017, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario, a la empresa Hiberus Tecnologías de la Información, S.L., por un importe de 198.336,50 euros, IVA excluido (239.987,17 €, IVA incluido). De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía la citada contratación, el contrato podía ser prorrogado y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2019.

En este contexto, el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare (SNE – NL), planteó en el segundo semestre del 2019 a la Dirección General de Transformación Digital (DGTD), la necesidad de abordar la contratación de la asistencia técnica necesaria para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información de dicho Organismo Autónomo para el año 2020.

Dado que la Dirección General de Transformación Digital no dispone de los recursos humanos suficientes que garanticen los requerimientos del servicio que se debía prestar, se planteó la contratación de una asistencia técnica con una empresa para el año 2020, con un plazo de ejecución de los servicios contratados que se extendería desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y podría prorrogarse por años enteros, o por otros periodos, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 5 años, ni superar el 31 de diciembre de 2024.

Por Resolución 680E/2019, de 26 de diciembre, del director general de Transformación Digital, se aprobó el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare durante el año 2020, por procedimiento abierto superior al umbral europeo. Por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispuso la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (Disposición adicional tercera). Por Resolución 62E/2020, de 14 de abril, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se acordó la continuación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el



mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare durante el año 2020.

El 21 de mayo se remite la Resolución de Adjudicación a la Intervención Delegada para su fiscalización, produciéndose esta el 8 de septiembre, después de resolver un reparo suspensivo interpuesto por dicha unidad. La firma del contrato se produce el 24 de septiembre de 2020.

Sin embargo, dada la criticidad de los sistemas a mantener para el SNE, como continuación del contrato anterior, la empresa Hiberus IT Development Services, S.L.U., prosigue prestando los servicios en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 24 de septiembre.

Así pues, la ejecución de estos trabajos no se encuentra debidamente formalizada. Esta prestación es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas, dado que estas prestaciones habían sido realizadas anteriormente por dicha empresa en virtud del correspondiente contrato administrativo, por lo que su abono resulta obligado.

Procede, de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES SL (NIF B99537854) durante el periodo del 1 de enero al 24 de septiembre de 2020.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida "950002-96200-6094-241300 Aplicaciones Informáticas. Conferencia Sectorial" para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, e HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES SL ha presentado la factura correspondiente que ha sido encontrada conforme por el Servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

#### **RESUELVO:**

1. Disponer, a favor de la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES SL (NIF B99537854), la cantidad de 242.273,58 euros, IVA incluido, por los trabajos de asistencia técnica para el mantenimiento evolutivo de un conjunto de sistemas de información del Servicio Navarro de Empleo – Nafar Lansare, durante el periodo del 1 de enero al 24 de setiembre de 2020, con cargo a la partida "950002-96200-6094-241300 Aplicaciones Informáticas. Conferencia Sectorial" del presupuesto de gastos de 2020.
2. Aprobar la factura número RF 1367725 por importe de 242.273,58 euros, IVA incluido, presentada por la misma y ordenar su abono con cargo a la mencionada partida.



3. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Sistemas de Información Departamentales, a la Sección de Régimen Económico y a la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES SL.
4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 9 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN  
GUZMÁN M. GARMENDIA PÉREZ